

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE DECLARÓ DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN PROCESO 2020-0049-01

Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/12/2023 7:38

Para: ESCRIBIENTES <esctsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (534 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 2020-0049.pdf;



Lizeth Andrea Cuellar Oliveros.

Escribiente.

Secretaría Sala Civil Familia Laboral.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva-Huila.

Carrera 4 No. 6-99 Of. 1111.

lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de diciembre de 2023 7:00

Para: Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE DECLARÓ DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN PROCESO 2020-0049-01

Jimmy Acevedo Barrero

Secretario

De: Orlando Becerra Leyva <orbeleyva@hotmail.com>

Enviado: jueves, 14 de diciembre de 2023 4:48 p. m.

Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE DECLARÓ DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN PROCESO 2020-0049-01

Señora

JUEZ 3º de FAMILIA DE NEIVA

E. S. D.

Radicado: 41001-31-10-003-2020-00049-01

Proceso: Nulidad y/o cancelación de Registro Civil de Nacimiento de LUZ ASTRID MUÑOZ RAMIREZ Y OTROS contra BLANCA FLOR MUÑOZ ARISTIZABAL

Asunto: Recurso de reposición

JOSE ORLANDO BECERRA LEYVA, de las condiciones civiles conocidas en el proceso, me permito en tiempo, interponer recurso de reposición en contra de la providencia calendada el día 7 de diciembre de 2023, por medio del cual declaró desierto el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia de 1 de agosto de 2023 proferida por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Neiva, bajo las siguientes consideraciones:

Manifiesta el despacho en su parte final argumentativa que:

“En apoyo de dicha afirmación, el litigante aportó un PDF (“12Evidencia”) en el cual aparece que el 2 de octubre de 2023 a las 3:01 p.m., presuntamente envió el memorial de sustentación a “secsnei@cendoj.rama”; sin embargo, no se evidencia la acreditación de que el mensaje hubiese retornado o rebotado al iniciador, por estar incompleto el dominio de la dirección de correo electrónico.

En todo caso, de una u otra forma, lo cierto es que el escrito de sustentación no se arrimó en forma tempestiva, en desatención de la carga procesal que recaía en cabeza de la parte recurrente, dado el carácter perentorio e improrrogable de los términos, acorde con el artículo 117 del Código General del Proceso.”

Al respecto, vale la pena recalcar que al enviar un mensaje de correo y la dirección se encuentre incompleta, lógicamente el correo enviado no llega a su lugar de destino y por consiguiente llega un correo advirtiendo de dicha situación como el que aquí se demuestra:

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta el memorial radicado el 3 de octubre de 2023 a las 14:16 horas donde se evidencia el envío de la sustentación del recurso de apelación con un peso de 127 kb y el memorial radicado el día 5 de octubre de 2023 a las 08:30 colocando en conocimiento del Despacho lo sucedido previamente.

Es evidente Honorable Magistrado, que efectivamente el recurso se sustentó y se remitió en tiempo y que por una falla de la tecnología al no tomar la dirección de correo electrónico en su totalidad no puede ser razón para considerar la extemporaneidad en la sustentación, habida consideración que el archivo contiene información.

Por lo anterior, solicito al Despacho respetuosamente, revocar en todas sus partes el auto que declaró desierto el recurso de apelación calendado el 7 de diciembre de 2023 y en su lugar tener por sustentado en tiempo el recurso de apelación conforme a lo señalado en los memoriales reseñados y por supuesto el enviado a la dirección inconclusa con los mismos 127 kb.

Con todo respeto,

JOSE ORLANDO BECERRA LEYVA

Apoderado parte actora

T.P. No. 10.735 del C.S.J.

Señora

JUEZ 3º de FAMILIA DE NEIVA

E. S. D.

Radicado: 41001-31-10-003-2020-00049-01

Proceso: Nulidad y/o cancelación de Registro Civil de Nacimiento de LUZ ASTRID MUÑOZ RAMIREZ Y OTROS contra BLANCA FLOR MUÑOZ ARISTIZABAL

Asunto: Recurso de reposición

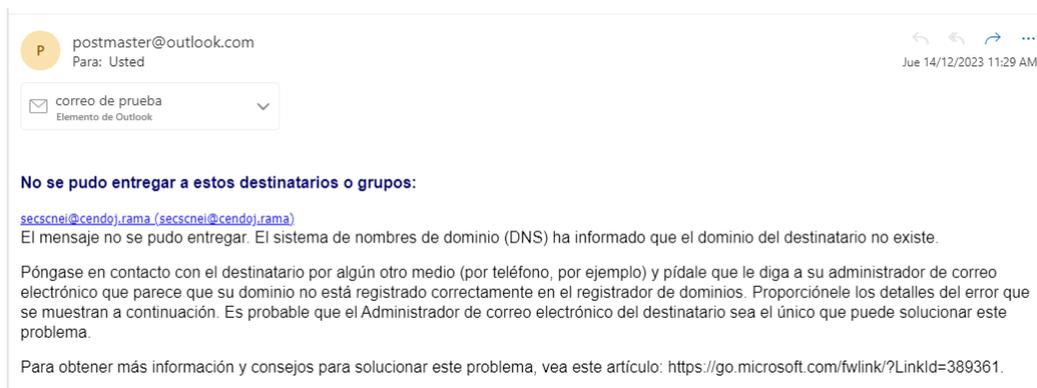
JOSE ORLANDO BECERRA LEYVA, de las condiciones civiles conocidas en el proceso, me permito en tiempo, interponer recurso de reposición en contra de la providencia calendada el día 7 de diciembre de 2023, por medio del cual declaró desierto el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia de 1 de agosto de 2023 proferida por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Neiva, bajo las siguientes consideraciones:

Manifiesta el despacho en su parte final argumentativa que:

“En apoyo de dicha afirmación, el litigante aportó un PDF (“12Evidencia”) en el cual aparece que el 2 de octubre de 2023 a las 3:01 p.m., presuntamente envió el memorial de sustentación a “secsnei@cendoj.rama”; sin embargo, no se evidencia la acreditación de que el mensaje hubiese retornado o rebotado al iniciador, por estar incompleto el dominio de la dirección de correo electrónico.

En todo caso, de una u otra forma, lo cierto es que el escrito de sustentación no se arrimó en forma tempestiva, en desatención de la carga procesal que recaía en cabeza de la parte recurrente, dado el carácter perentorio e improrrogable de los términos, acorde con el artículo 117 del Código General del Proceso.”

Al respecto, vale la pena recalcar que al enviar un mensaje de correo y la dirección se encuentre incompleta, lógicamente el correo enviado no llega a su lugar de destino y por consiguiente llega un correo advirtiendo de dicha situación como el que aquí se demuestra:



postmaster@outlook.com
Para: Usted

correo de prueba
Elemento de Outlook

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:
[secsnei@cendoj.rama \(secsnei@cendoj.rama\)](mailto:secsnei@cendoj.rama)
El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.

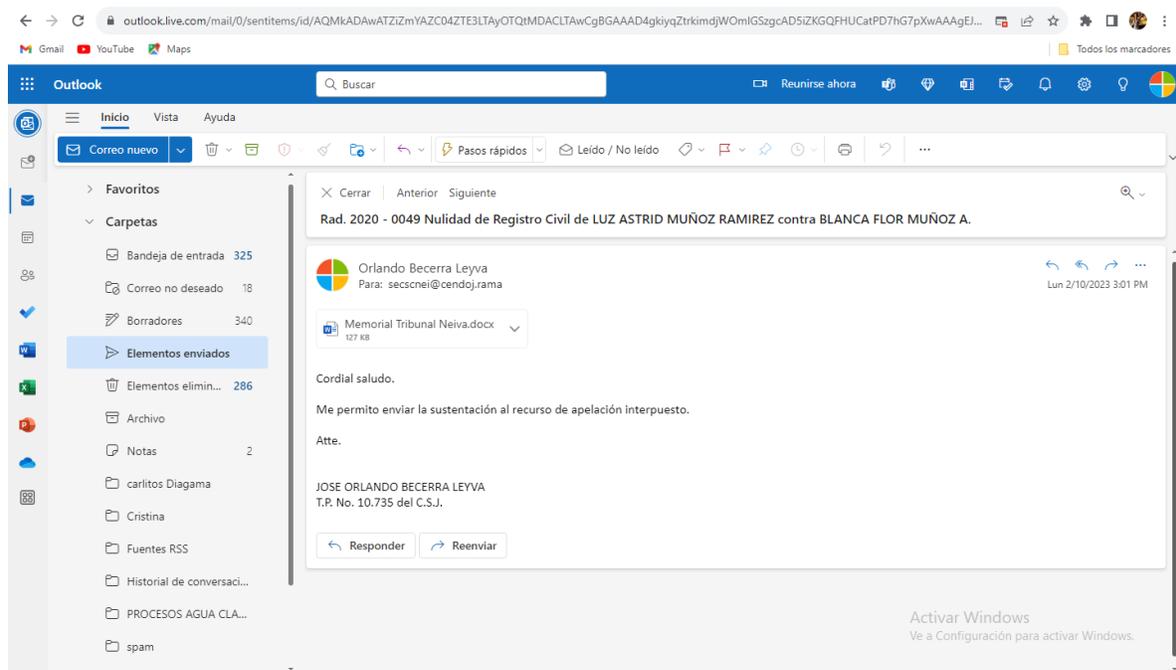
Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su dominio no está registrado correctamente en el registrador de dominios. Proporcíonele los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo: <https://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361>.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta el memorial radicado el 3 de octubre de 2023 a las 14:16 horas donde se evidencia el envío de la sustentación del recurso de apelación con un peso de 127 kb y el memorial radicado el día 5 de octubre de 2023 a las 08:30 colocando en conocimiento del Despacho lo sucedido previamente.

Es evidente Honorable Magistrado, que efectivamente el recurso se sustentó y se remitió en tiempo y que por una falla de la tecnología al no tomar la dirección de correo electrónico en su totalidad no puede ser razón para considerar la extemporaneidad en la sustentación, habida consideración que el archivo contiene información.

Por lo anterior, solicito al Despacho respetuosamente, revocar en todas sus partes el auto que declaró desierto el recurso de apelación calendarado el 7 de diciembre de 2023 y en su lugar tener por sustentado en tiempo el recurso de apelación conforme a lo señalado en los memoriales reseñados y por supuesto el enviado a la dirección inconclusa con los mismos 127 kb.



Con todo respeto,

JOSE ORLANDO BECERRA LEYVA

Apoderado parte actora

T.P. No. 10.735 del C.S.J.

